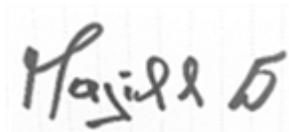


CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Manizales, 26 de octubre de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, anexo memorial remitido por la demandante a través del correo electrónico del juzgado, contentivo de solicitud de seguimiento en este asunto, por no reflejarse ningún avance en el cumplimiento de la cuota alimentaria.

De otro lado, le informo que, mediante auto del 31 de agosto de 2023, en virtud a la información suministrada por la demandante, el despacho decretó medida de embargo y retención del 30% de la pensión y demás prestaciones que percibe el demandado como pensionado del INPEC, por lo cual se expidió el oficio correspondiente dirigido a COLPENSIONES, comunicando la medida decretada.

En respuesta emitida por COLPENSIONES, se informó que para la nómina de octubre del presente año, fue aplicada la novedad de creación del embargo comunicado.

Finalmente, le indico que, revisada la base de datos de depósitos judiciales del Banco Agrario, se pudo establecer que para este asunto se encuentra consignado un depósito judicial por valor de \$589.436, descontado al demandado, de fecha 24 de octubre de 2023. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Auto No. 384
Rad. 2016-00200**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS**

Manizales, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	JÉSSICA ALEJANDRA MOLINA ISAZA
Demandado:	DIEGO HERNÁN MORALES PÉREZ
Radicado:	1700131100042016-00200-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se

dispone agregar al presente proceso, el memorial remitido por la demandante, contentivo de solicitud de seguimiento en este asunto, *“por no reflejarse ningún avance en el cumplimiento de la cuota alimentaria”*.

Al respecto habrá de tenerse en cuenta que el despacho de manera diligente y ante la información suministrada de la parte actora respecto al pagador del demandado, mediante auto del 31 de agosto de 2023 (documento 05 del expediente digital), decretó medida de embargo y retención del 30% de la pensión y demás prestaciones que percibe el demandado como pensionado del INPEC, por lo cual se expidió el oficio correspondiente dirigido a COLPENSIONES, comunicando la medida decretada (documento 06 del expediente digital).

De otro lado, se tiene que, en respuesta emitida por COLPENSIONES, se informó que, para la nómina de octubre del presente año, fue aplicada la novedad de creación del embargo comunicado (documento 08 del expediente digital) y; además, se tiene que revisada la base de datos de depósitos judiciales del Banco Agrario, se pudo establecer que para este asunto se encuentra consignado un depósito judicial por valor de \$589.436, descontado al demandado, de fecha 24 de octubre de 2023.

En consecuencia de lo anterior, se requiere a la demandante para que revise las actuaciones que se surten en el presente proceso y para que vía telefónica se comunique con el juzgado para solicitar la orden de pago de los depósitos judiciales que vayan siendo puestos a disposición del proceso en virtud al embargo de la pensión del demandado; lo anterior, con el fin de que pueda dirigirse directamente al Banco Agrario, para el pago de los mismos. Compártasele a la demandante el link del expediente.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

ALOB

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4890ce578f844188aaab976aff411e88d8b1a4dec1b37390738b1452306929a**

Documento generado en 26/10/2023 04:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>